



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00050

Asunto: Inadmite llamamiento en garantía

Del estudio del llamamiento en garantía realizado por la demandada Tax Individual S.A. a Zurich Colombia Seguros S.A., el Despacho advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberán adecuarse en el **término** de 5 días en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Se deberá aportar con la demanda la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 000706168452 que se afirma aseguraba el vehículo con placas WDZ140 para el momento en el que ocurrieron los hechos; de igual manera la parte actora se servirá aportar tanto su caratula como condiciones generales y particulares, debidamente escaneadas en orden consecuente.
2. Las pretensiones del llamamiento deberán realizarse en debida forma según lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 82 y el artículo 88 del Código General del Proceso, señalándose las mismas de forma expresa, precisa y clara, y siendo debidamente acumuladas en pretensiones principales y consecuenciales según corresponda.
3. Se deberá pretender que se declaré a Zurich Colombia Seguros S.A. responsable de asumir el pago de los conceptos a los cuales pueda llegar a ser eventualmente condenada Tax Individual S.A. en el presente proceso, en razón a la póliza N° 000706168452 y se ordene el reembolso de lo que el llamante llegue a pagar.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 7 mayo 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.



Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25c133381f583c5bcfd7572791720e7fbb9028ac59badd8a955e5d50d8a3bca**

Documento generado en 06/05/2021 11:27:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**